

**ENTRADA No.765112021**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RENAUL ESCUDERO VERGARA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL No. 1045-2021 DE 5 DE MARZO DE 2021, EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, ASÍ COMO SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:**

El Licenciado Renaul Escudero Vergara, en nombre y representación de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución de 12 de octubre de 2021, mediante la cual No Accede a la solicitud de Suspensión Provisional dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.1045-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Al respecto, el Licenciado Reanul Escudero Vergara sustenta su Recurso de Reconsideración, visible a fojas 25 a 27 del Expediente Judicial, en los siguientes términos:

“La Sala Tercera mediante el Auto de 13 de abril de 2007. Reconoció la viabilidad de proponer un recurso de reconsideración contra el auto que haya decidido sobre la suspensión provisional del acto administrativo impugnado o el levantamiento de esta medida. (Auto que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Jorge Lau, en representación de F. ICAZA Y CIA, S.A. contra la Resolución de 24 de noviembre de 2006).

Este criterio rectificador se basó en el análisis de dos elementos, la naturaleza de la medida cautelar de la suspensión provisional y el acceso a la tutela contencioso administrativa.

Respecto a la que (sic) la suspensión provisional se trataba de una medida cautelar de la suspensión provisional, se manifestó como consecuencia natural que se debía permitir su impugnación a través de los recursos ordinarios, según lo previsto en el artículo 1119 del Código Judicial, normativa con carácter supletorio para la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme el artículo 57-C de la Ley 33 de 1946.

...”.

Añade el apoderado judicial de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**, que, en el caso bajo análisis, que el artículo 74 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, establece los casos en que no es viable la suspensión del acto impugnado. Disposición que, a su juicio, no es aplicable por existir apariencia de buen derecho por parte del solicitante (*fumus bonis iuris*), dada la evidencia de la violación de normas sustantivas, que son de derechos humanos.

Igualmente, alega que el criterio jurisprudencial expresado en la Resolución recurrida, parece un retroceso con relación a los criterios jurisprudenciales citados. Y que además del *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*, han surgido normas luego de 1943 y 1945, que han introducido elementos que los juzgadores deben tomar en cuenta al momento de emitir sus decisiones, ya que estas normas han entrado a formar parte del Bloque de la Constitucionalidad y del Bloque de la Legalidad. Entre estas normas, como las de Protección a Personas con Discapacidad, a Menores y Niñez, al Adulto Mayor, a la Mujer, etc., que son de obligatorio acatamiento por los operadores judiciales, lo cual a su criterio no se refleja en la Resolución recurrida.

Finaliza requiriendo a la Sala, su reiteración a la Solicitud de Suspensión Provisional del Decreto de Personal No. 1045-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Municipio de Panamá.

- **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Luego de revisado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado judicial de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**, esta Superioridad

advierde que no es válida su presentación, toda vez que se encuentra dirigida contra una decisión discrecional dictada mediante una Resolución proferida por un Tribunal Colegiado.

A juicio de la Sala, el Recurso de Reconsideración presentado por el Licenciado Renaul Escudero Vergara contra la Resolución de 12 de octubre de 2021, debe ser rechazada de plano, ya que como ha sostenido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, contra la Resolución que decide la Solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado, al igual la que niega el levantamiento de la Suspensión decretada, no procede recurso alguno. (V. Resolución de 28 de julio de 2005).

En efecto, la referida Resolución de 28 de julio de 2005<sup>1</sup>, expresa lo siguiente:

“Esta Sala se ha pronunciado, en innumerables ocasiones, respecto a la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto en contra del auto que resuelve la solicitud de suspensión de un acto administrativo. La jurisprudencia de esta Sala ha sido reiterada e invariable en el sentido de que no cabe recurso alguno contra un auto de tal naturaleza; porque éste responde a una potestad discrecional de la Sala Tercera y se configura como una decisión definitiva hasta que esta Superioridad considere que se han presentado las circunstancias necesarias para variar su percepción del caso”.

Es necesario señalar que, de acuerdo a esa misma jurisprudencia, la decisión mediante la cual se niega la petición cautelar, es de carácter discrecional, pudiendo ser variada por la Sala si se le presentan nuevos elementos que así lo justifiquen.

Por lo antes expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá, y por Autoridad de la Ley, **RECHAZAN DE PLANO POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de 12 de octubre de 2021, por la cual No Accede a la Solicitud de Suspensión Provisional, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de

---

<sup>1</sup> Resolución de 28 de julio de 2005.

Plena Jurisdicción, promovida por el Licenciado Renaul Escudero Vergara, actuando en nombre y representación de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.1045-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME  
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**